

LEY N. 3327

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- DÉJASE sin efecto el Artículo 7 de la Ley 2936.

parte\_0,[Normas complementarias]

Artículo 2.- INCLÚYASE en los alcances de la Ley 2936 a todos aquellos beneficiarios dependientes de los Municipios y Comisiones de Fomento que se encontraban prestando servicios en establecimientos educacionales dependientes del Consejo Provincial de Educación.

parte\_1,[Contenido relacionado]

Artículo 3.- El reconocimiento de los servicios prestados estará sujeto al pago de aportes personales y patronales, tomando como base el valor mínimo jubilatorio vigente al momento de la formulación del cargo.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Firmantes**

FERNANDO FABIO COTILLO - PABLO ENRIQUE NOGUERA